

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balao: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales; de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles; y documento a adjuntar a la contestación a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles** 2
- **Cantón Gualaceo: Para la enajenación directa y del remate de fajas de terrenos** 11
- **Cantón Paján: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados y tasas de los servicios que presta la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial ..** 28
- **Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad** 39
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva que regula la conformación y funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género** 46

FE DE ERRATAS:

CANTÓN CHONE:

- **A la publicación de la Ordenanza municipal que Norma el fortalecimiento de la calidad del servicio de transporte terrestre intracantonal y comercial en taxis y fija las tarifas de los servicios de transporte antes referidos, efectuada en la Edición Especial No. 1407 de 20 de febrero del 2024** 60

**EL CONCEJO CANTONAL DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 66 numeral 26 del de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”;

Que, el artículo 264 último inciso del de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al Concejo Municipal le corresponde: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el Art. 200 del Código Civil, señala que La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.

Que, el Art. 1338 del Código Civil, señala que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término podrá renovarse el pacto. Las disposiciones precedentes no se extienden a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria.

Que, el Art. 1345 del Código Civil, manifiesta que Si todos los coasignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos; y si, alguno de los coasignatarios no tuviere la libre disposición de sus bienes, la partición necesariamente será judicial, para su validez; conforme lo establece el Inciso Primero del Art. 1346 del mismo marco legal; y,

Que, el artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”.

Que, la Disposición General Decima del COOTAD, manifiesta que en todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural se citará al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El incumplimiento de esta disposición será causal de nulidad del juicio; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO.

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene aplicación en todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción

del Cantón Balao, y el documento a adjuntar a la contestación a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles.

Art. 2.- Objetivo.- Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, de una herramienta técnica-administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales y documentos a adjuntar a la contestación de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles en el cantón Balao, de conformidad con lo establecido en el Art. 473 y Disposición General Decima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Acto judicial. - Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial. - Acto voluntario que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición. - Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto; sin considerar el número de fracciones. Para realizar la partición de la herencia o la división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial; pero en el caso urbano, se deberán ajustar los frentes y superficie establecido en la Ordenanza de fraccionamiento; y el área rural a la Unidad Productiva Familiar, establecida por el MAG.

Prescripción. - Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Capítulo II

EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN, DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO, INFORMES DE FUNCIONARIOS, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, Y DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA AUTORIZACION DE PARTICION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y DOCUMENTO QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA CITACIÓN DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL CANTÓN BALAO.

Sección I EMISIÓN DEL INFORME, AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 4.- Emisión del Informe y Autorización.- Para la emisión del informe y autorización, establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial de inmuebles, el Concejo Municipal del cantón

Balao, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza; la partición extrajudicial, previo el trámite correspondiente, será autorizado por la o el Ejecutivo Municipal; y, la contestación a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con la Disposición General Decima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg, o Shp.).

Art. 5.- Requisitos. - Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para particiones judiciales:

- a) Solicitud, disposición o Resolución emitida por el señor Juez o Jueza de la causa, donde se solicite el informe favorable del Concejo Municipal.
- b) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (dwg o shp.), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado.
- c) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- d) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.
- e) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- f) Copias legibles de las cédulas de identidad y papeleta de votación de los solicitantes.
- g) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.
- h) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- i) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios.
- j) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta alistamiento y tasación de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.

k) Cuando se trate de sociedades conyugales o, de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.

l) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.

m) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.

Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

Una vez recibida el oficio, disposición, o la resolución del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de diez días, de no ser así, el señor Alcalde o Alcaldesa, dispondrá a la o el Procurador Síndico, para que comunique por escrito de tal particular al señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

a) Solicitud en especie valorada, dirigida a la o el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, suscrita por todos los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva de acuerdo al artículo 473 del COOTAD.

b) Minuta, en donde consta la forma cómo los interesados procederán a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (adjuntar el levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (dwg o shp), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada; y, cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará el fallo o resolución ejecutoriada, de la terminación de la sociedad conyugal o de hecho.

c) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.

d) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.

e) Certificado de no adeudar al municipio, de cada una de las partes que intervienen en la partición extrajudicial.

f) Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.

- g) Copia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación de los solicitantes.
- h) Partida de matrimonio del causante, los causantes o de los interesados en la partición, y en caso de unión de hecho legalizada el documento que demuestre tal particular.
- i) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- j) Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o, de hecho.
- k) Partida de defunción del causante o los causantes.

Los documentos antes descritos, serán entregados en original o copias certificadas.

5.3. Para demandas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio:

A la citación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el ciudadano actor de la demanda deberá facilitar al citador copias certificadas del levantamiento planímetro georeferenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (dwg o shp), para que sea citado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Sección II DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.

Art. 6.- Presentación de la solicitud con los requisitos requeridos. - La solicitud correspondiente dirigida a la o el señor Alcalde, con todos los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores de esta ordenanza según sea el caso, se presentará en Secretaría General del GAD Municipal de Balao; el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá a la Secretaría de Concejo Municipal, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Una vez verificada la documentación se dará trámite, caso contrario se negará el mismo notificándole al interesado para que se subsane su omisión en el término de diez días, si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la institución se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución, y se dispondrá el archivo del procedimiento.

Art. 7.- Informe técnico. - Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento, junto con la disposición del señor Alcalde, a fin de que a través de la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbano y Rural, en el término de ocho días, de haber recibido el requerimiento un informe técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente:

Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el cantón Balao; si existen estudios realizados por el GAD Municipal de Balao, que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano, corresponden a las constantes

en los correspondientes títulos de propiedad; si el predio o los predios a partirse cumplen con las dimensiones mínimas vigentes en la municipalidad; y, la recomendación correspondiente para el concejo municipal para emitir el informe o la autorización respectiva. Luego el informe técnico será enviado a la Procuraduría Sindica.

Art. 8.- Informe Jurídico.- El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido a la Procuraduría Sindica, junto con la disposición de la o el señor Alcalde, para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecidos en las ordenanzas, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en el caso de las particiones extrajudiciales con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido a la o el Procurador Síndico, junto con la disposición de la o el señor Alcalde, para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución de la o el Alcalde.

Art. 9.- Caso de no cumplimiento de requisitos. - Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a la parte interesada para que subsane la omisión; y, en caso de partición judicial, la o el Procurador Síndico, elaborará un escrito que será suscrito conjuntamente por la o el señor Alcalde, con el que se comunicará del particular al señor juez de la causa para los fines legales pertinentes.

Art. 10.- Conocimiento, resolución del Concejo Municipal y Autorización de la Alcaldía.- Con los informes técnico y jurídico, y la petición de informe al respectivo Concejo Municipal, para particiones judiciales de inmuebles ubicados en el cantón Balao, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del respectivo Concejo Municipal, para la emisión del correspondiente informe determinado en el artículo 473 del COOTAD, órgano que emitirá la resolución favorable o negando el informe que presente la o el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría General, del GAD Municipal, se entregue a los peticionarios.

En el caso de partición extrajudicial, con los informes técnico y jurídico se enviará al Alcalde o Alcaldesa, para la emisión de la resolución administrativa de autorización o negándole la partición extrajudicial.

DISPOSICION GENERAL:

Primera. – Los procedimientos de partición judicial que hayan ingresado al trámite, antes de la vigencia de la presente ordenanza, el informe respectivo, será emitido por el Órgano Legislativo Municipal; y de partición extrajudicial, por la o el Ejecutivo Municipal, mediante resolución administrativa, con la debida motivación.

Segunda. - En los procedimientos de partición extrajudicial que regula esta Ordenanza, el usuario deberá cancelar la tasa administrativa, prevista en los procedimientos de fraccionamientos establecido en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Fraccionamientos Urbanos y Rurales, Urbanizaciones y reestructuraciones Parcelarias en el cantón Balao; o cualquier otra norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, al catorce de marzo del dos mil veinticuatro. –



Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días siete de marzo, y catorce de marzo del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a nueve días de abril del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO,** , una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES; DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES; Y DOCUMENTO A ADJUNTAR A LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL CANTON BALAO,** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**ORDENANZA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE
FAJAS DE TERRENOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUALACEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD municipal del cantón Gualaceo, ya sea, por apertura de vías, participaciones municipales, afecciones entre otras circunstancias, es propietario de determinadas áreas de terreno que constituyen fajas o remanentes que, por sus condiciones frente las determinantes constantes en los planes de desarrollo, uso y gestión de suelo, no pueden considerarse como lotes edificables, siendo por tanto oportuno que se regule un procedimiento que, ajustado a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permita la enajenación directa o su venta.

Por otro lado, es indispensable la enajenación de estas áreas de terreno, con el propósito no sólo de mejorar las condiciones de uso de suelo, sino, además, los recursos que de ello provengan, servirán para financiar los distintos proyectos y fines del Ente municipal.

Finalmente, es necesario contar con un cuerpo normativo municipal que guarde armonía con la legislación nacional vigente, que justamente, permitirá cumplir con el objeto de que persigue esta ordenanza.

ORDENANZA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que el artículo numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, para lo cual, debe garantizarse el acceso a la propiedad con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (...)”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley:

“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”;

Que según lo dispuesto en el artículo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos municipales autónomos “(...)Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales (...)";

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)";

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes "(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)";

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

"(...) Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

"(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)";

Que los literales a), r) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del I. Concejo municipal:

"(...) Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);

(...) r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa (...);

(...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...)"

"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir

acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);

Que el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero, establece que los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en dicho Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; así como, los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;

Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "(...) Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado (...);

Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al referirse a los casos en los que procede la venta, prevé:

“(...) La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad (...);”

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“(...) Art. 481.- Lotes, fajas o excedentes. - Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...)"

Que el artículo 482 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece

"(...) Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa (...)"

Que en el Capítulo III del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se establece el procedimiento para la venta de bienes inmuebles de las Entidades del sector público.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

TÍTULO I

DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la enajenación de fajas de terreno de dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, mediante venta directa o subasta pública, a favor de los propietarios de los inmuebles colindantes, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2.- De las fajas de terreno. Son aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos de quebradas o remanentes viales o remanentes de espacios verdes o comunitarios no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con la normativa municipal, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Artículo 3.- Competencia. El I. Concejo Municipal del cantón Gualaceo mediante resolución aprobará la enajenación de las fajas de terreno, mediante venta directa o subasta pública, según el caso, una vez cumplido el procedimiento establecido en el presente Título.

Artículo 4.- Beneficiarios de la enajenación por venta directa o mediante subasta pública. La enajenación de una faja de terreno solamente se podrá hacer a favor de uno o de varios de los propietarios de los predios colindantes a la misma.

La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación.

Artículo 5.- Cambio de categoría de la faja de terreno. El I. Concejo municipal, en el mismo acto, previo a autorizar la enajenación por venta directa o mediante subasta pública de la faja de terreno, deberá cambiar la categoría de esta; esto es, de bien de dominio público a bien de dominio privado.

Artículo 6.- Enajenación voluntaria o forzosa. La enajenación de las fajas de terrenos voluntaria cuando lo solicita el o los propietarios colindantes, y es forzosa cuando de oficio lo determina el GAD Municipal del cantón Gualaceo de acuerdo con lo establecido en el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa correspondiente.

Artículo 7. Enajenación al nuevo propietario del bien colindante. Cuando el beneficiario de la enajenación de una faja de terreno municipal haya transferido el dominio del inmueble que colinda con aquella, sin haber legalizado previamente dicha adjudicación, el Ente municipal actualizará el avalúo y en otro acto administrativo adjudicará la faja al nuevo propietario colindante.

TÍTULO II

DE LA VENTA DIRECTA O LA SUBASTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

PROCEDENCIA DE LA ENAJENACIÓN POR VENTA DIRECTA

Artículo 8.- Casos en que procede la venta directa de la faja de terreno. La venta directa de una faja de terreno procede en los siguientes casos:

- a. Cuando la faja de terreno tuviere un solo inmueble colindante, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente;
- b. Cuando la faja de terreno se encuentre ocupada por el propietario de uno de los inmuebles colindantes, con cerramientos o construcciones de más de cinco años desde su terminación;

Cuando existiendo varios predios colindantes a la faja de terreno, sólo el o los propietarios de uno de los predios manifiestan su voluntad de adquirir la faja de terreno y los demás propietarios de los predios colindantes, presentan su renuncia voluntaria a la enajenación de la faja de terreno, la cual deberá contener el reconocimiento de firmas notariado.

- c. En los demás casos establecidos en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

PROCEDENCIA DE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

Artículo 9. Casos en que procede subasta pública. La enajenación de fajas de terreno mediante subasta pública procede en los siguientes casos:

- a. Cuando la faja de terreno tuviere varios inmuebles colindantes y hubiera que decidir sobre a quién o quiénes de los propietarios se beneficia con la adjudicación; y,
- b. En los demás casos establecidos en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DIRECTA O SUBASTA PÚBLICA

Artículo 10.- Iniciativa del trámite. - El trámite podrá ser de iniciativa propia del GAD Municipal del cantón Gualaceo; o, a pedido de cualquiera de los propietarios colindantes a la misma.

Artículo 11.- Del inicio del trámite y la petición. El trámite se iniciará por pedido del interesado: persona natural o jurídica, pública o privada, o de oficio por parte del organismo competente del GAD Municipal del cantón Gualaceo, para lo cual dirigirá la petición a la Dirección de Planificación, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de enajenación;
- b. Certificado de gravámenes actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo que acredite la propiedad del inmueble colindante a la faja de terreno;
- c. Copia del documento que acredite la existencia legal y de los estatutos en el caso que el solicitante sea una persona jurídica; y, copia del nombramiento vigente del representante legal de la entidad pública o privada, emitido por la autoridad competente.
- d. Copia de la escritura pública de adquisición del inmueble debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, colindante a la faja de propiedad municipal.
- e. Certificación de la Jefatura de Avalúos y Catastros en el que se indique que las condiciones de registro catastral del lote de terreno colindante al cual se va a anexar la faja de terreno, esté regularizado.
- f. Levantamiento topográfico georreferenciado de la faja de terreno que se pretende adjudicar, que se encuentre debidamente delimitado

En el caso de incumplimiento de estos requisitos el trámite será devuelto al peticionario a fin de que en el término de 10 días subsane las observaciones, en caso de que no exista contestación por parte del peticionario se procederá con el archivo de la solicitud.

La Dirección de Planificación será encargada de emitir el respectivo informe hacia la Comisión de Control de Desarrollo Urbano y Mercados.

Artículo 12.- Procedimiento. El trámite previo para la autorización de la venta directa o subasta pública de las fajas de terreno será el siguiente:

1. En el término máximo de 5 días, contados desde la aceptación a trámite, la Dirección de Planificación revisará la petición y de ser procedente remitirá el expediente junto con los informes establecidos en el presente Capítulo a la Comisión de Control de Desarrollo Urbano y Mercados.
2. En el término de 5 días la Comisión de Control de Desarrollo Urbano y Mercados, una vez revisado el expediente convocará a las dependencias municipales a una mesa técnica de trabajo, para lo cual solicitará los siguientes informes:
 - a. Ficha de datos técnicos de la faja de terreno y de referencia del o los inmuebles colindantes de la Jefatura de Avalúos y Catastros;
 - b. Informe técnico de riesgos de la Unidad de Gestión Ambiental, en los casos que ameriten;
 - c. Informe de la Dirección Financiera;
 - d. Informe del Departamento Jurídico.
 - e. Demás informes técnicos que se consideren pertinentes.

La mesa técnica deberá efectuarse en el término máximo de 10 días contados desde el envío de la convocatoria, para lo cual las entidades convocadas deberán remitir obligatoriamente a la Comisión de Control de Desarrollo Urbano y Mercados los informes solicitados con al menos 3 días de anticipación a la mesa.

3. En la mesa técnica se analizará la petición junto con los informes técnicos remitidos desde cada dependencia municipal pudiendo:
 - a. En el caso de existir observaciones, solicitar la emisión, aclaración o rectificación de los informes técnicos que fueren necesarios en el término de 5 días, para lo cual se volverá a convocar a una mesa técnica en el término máximo de 10 días, para la emisión del respectivo informe.
 - b. Emitir el informe de la Comisión de Control de Desarrollo Urbano y Mercados favorable o desfavorable el cual deberá debidamente motivado y ser suscrito por todas las dependencias presentes en la reunión.

Realizada la mesa técnica y suscrito el informe de la Comisión, se enviará el expediente completo para que el señor Alcalde, lo considere dentro del punto del orden del día de sesión del I. Concejo municipal, para de ser el caso, autorice el cambio de categoría de bienes de dominio público de uso público a bien de dominio privado; y, autorice la enajenación de la faja de terreno, por venta directa o subasta pública.

4. El I. Concejo municipal del cantón Gualaceo, resolverá aprobar o negar la autorización para: (i) De ser el caso a el cambio de categoría de bienes de dominio público de uso público a bien de dominio privado; y, (i) la enajenación de la faja de terreno, por venta directa o subasta pública.

CAPITULO IV DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES

Artículo 13.- Informes de la Dirección de Planificación. La Dirección de Planificación correspondiente, emitirá un informe unificado que deberá contener:

- a. Información técnica en el que se detallará si la adjudicación se trata sobre una faja de terreno o un lote.
- b. Información técnica e investigación de campo que incluirá estado actual si se encuentra o no ocupado y los datos técnicos de la faja de terreno, categoría, superficie, cabida, linderos y nombres de colindantes que consten en el Catastro Municipal, así como el señalamiento de si existe o no algún proyecto a ejecutarse que afecte a la faja de terreno, afectaciones, tipo de riesgo y la conclusión de favorable o desfavorable de adjudicación, venta o subasta pública. De estar ocupado tiempo estimado de la construcción, memoria fotográfica
- c. El/La directora/a de Planificación, emitirá informe favorable o desfavorable debidamente motivado para la enajenación de la faja de terreno y cambio de categoría de bien de dominio público a dominio privado.

Artículo 14.- Ficha de datos técnicos de la faja de terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá la ficha valorativa y de datos técnicos de la faja de terreno, que contendrá la siguiente información:

- a. Datos técnicos catastrales de la faja de terreno y referenciales del inmueble colindante, que contendrá: área, dimensiones, linderos, gráfico de ubicación, razón del bien y deberá precisar si se trata de uno o varios propietarios colindantes a la faja de terreno municipal;
- b. Datos valorativos: área, valor unitario por metro cuadrado y avalúo total de la franja;
- c. Observaciones; y,
- d. Datos del trámite;

Artículo 15.- Informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental. La Unidad de Gestión Ambiental, emitirá el informe técnico de evaluación de riesgos de la faja de terreno el que contendrá lo siguiente:

- a. Ubicación e identificación de la faja de terreno y referencia del inmueble colindante;
- b. Descripción física del área evaluada;
- c. Amenazas en el sector evaluado;
- d. Elementos expuestos y vulnerables;
- e. Calificación de riesgo;
- f. En caso de rellenos de quebradas existentes, determinará si está considerada como patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico.
- g. Conclusiones, que contendrá el pronunciamiento claro sobre la factibilidad de la enajenación, y recomendaciones

Artículo 16.- Informes de la Dirección Financiera. La Dirección Financiera, emitirá el informe financiero respecto si la faja de terreno motivo del trámite reporta o no provecho a las finanzas del GAD Municipal del cantón Gualaceo, o si el provecho, de haberlo, es inferior o no al que podría obtenerse con otro destino. El informe deberá encontrarse debidamente motivado e indicando si es favorable o desfavorable. La Dirección Financiera, certificará si se ha realizado algún pago por concepto de adjudicación de la faja de terreno.

Artículo 17.- Informe de Procuraduría Síndica. La Procuraduría Síndica, una vez recibido el expediente, elaborará su informe jurídico debidamente motivado que contendrá la constancia de los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes y concluirá con un criterio favorable o desfavorable.

Artículo 18.- Informe de la Comisión de Control de Desarrollo Urbano y Mercados. La Comisión de Control de Desarrollo Urbano y Mercados emitirá un informe en cuyas conclusiones, expresará lo siguiente:

- a. Si es necesario el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno;
- b. Si La enajenación es directa o mediante subasta pública;
- c. El o los beneficiarios o posibles beneficiarios, según el caso; y,
- d. Los demás asuntos propios del trámite.

SECCIÓN V

DEL TRAMITE DE LA SUBASTA PÚBLICA

Artículo 19. - Facultad exclusiva de la junta de remates. - La Junta de Remates es la única facultada para la adjudicación de fajas de terreno al mejor postor. En consecuencia, toda instancia previa debe abstenerse de mencionar adjudicatarios.

Artículo 20.- Procedimiento del remate. La conformación de la Junta de Remates, y el procedimiento para el remate, observará lo previsto en el artículo 81 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo que fuese procedente.

Artículo 21.- Convocatoria a la primera sesión. El Alcalde o su delegado convocará a los miembros de la Junta de Remates a la primera sesión, poniendo en su conocimiento todo el expediente, mínimo con el término de 3 días de anticipación a su realización.

Artículo 22.- Señalamiento para subasta pública y convocatoria. La Junta de Remates en la primera sesión señalará el lugar, día y hora en que se realizará la respectiva diligencia, y a través de su secretario convocará a los propietarios de los inmuebles colindantes.

Artículo 23.- Forma de la convocatoria. La convocatoria para subasta pública se lo realizará en la dirección de los inmuebles colindantes a la faja o fajas de terreno subastadas, a nombre de sus propietarios y por medios electrónicos, para que asistan y presenten sus propuestas.

Artículo 24.- Propuestas. Los interesados podrán registrar sus propuestas a través del portal electrónico para remates entre las 08h00 y las 12h00 del día de la subasta pública. Los requisitos mínimos que contendrá la propuesta serán los previstos por la Junta de Remate emitidos mediante resolución.

Artículo 25.- Subasta pública. La Junta de Remates se reunirá en el día y hora fijados para la subasta pública y a las 16h00 horas conocerá las ofertas presentadas y procederá a resolver en el mismo acto la adjudicación.

Artículo 26.- Adjudicación. La Junta de Remates conocerá cada caso de adjudicación a las 16h00 del día señalado y resolverá lo más conveniente dentro de los siguientes lineamientos generales:

- a. Si ninguno de los propietarios colindantes comparece, pese a haber sido notificado de la realización de la subasta, la Junta de Remates procederá a adjudicar forzosamente la faja de terreno de ser posible en partes iguales para los propietarios colindantes. Para ello, la Junta solicitará un informe técnico a la Dirección de Planificación en el cual se establezca la viabilidad para la adjudicación de la faja en partes iguales o a un solo colindante. La Junta de Remates en una nueva sesión analizará el informe técnico y resolverá sobre la adjudicación forzosa a fin de que continúe con el trámite respectivo;
- b. Si comparece solamente uno de los propietarios colindantes y presenta su oferta sobre el avalúo técnico que será la base del remate la Junta de

- Remates procederá a adjudicar la faja a su favor sin lugar a reclamo posterior de los propietarios colindantes que no han comparecido; y,
- c. Si dos o más propietarios colindantes comparecen y presentan ofertas, la Junta de Remates determinará la más conveniente en función del precio y forma de pago. Sin embargo, toda oferta deberá sujetarse a un mínimo establecido por el informe en el que se determina el avalúo de la faja.

Artículo 27.- Acta de adjudicación. - La Junta de Remates llevará un acta general de cada sesión y, para el caso de adjudicaciones, elaborará un acta específica que determinará la adjudicación, el precio, la forma de pago y de ser el caso, la constitución de hipoteca para garantizar el pago del precio que será cancelado a plazos.

El acta de adjudicación suscrita por todos sus miembros o sus delegados, con los documentos habilitantes correspondientes, previo el pago que consta en el acta, será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad y servirá de título de dominio del adjudicatario, la cual, deberá contener descripción detallada del inmueble, su ubicación, superficie, linderos, títulos antecedentes de dominio y el nombre del adjudicatario, el valor por el que se hace la adjudicación y, si hubiere saldos de precio pagaderos a plazos, la constitución de la primera hipoteca a favor de la entidad u organismo rematante, en garantía del pago del saldo adeudado y de los respectivos intereses, así como la forma de pago de los intereses y su reajuste, de ser el caso, y las sanciones e intereses moratorios para los casos de producirse demora en el pago de los saldos adeudados.

Para fines catastrales y toda vez que el área materia de la enajenación o adjudicación se anexa al predio colindante, en el acta de adjudicación, se hará constar, la nueva superficie y linderos del predio integrado de manera global.

SECCION VI

DISPOSICIONES COMUNES A LA ENAJENACIÓN POR VENTA DIRECTA O MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

Artículo 28.- Resolución de Ventas Directas y Adjudicaciones de Fajas caducadas. En los casos en que las resoluciones del Concejo autorizando la venta directa de un lote o la adjudicación de una faja de terreno de propiedad municipal que no se hayan ejecutado por cualquier causa y se encuentren caducadas de conformidad a lo que establece el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo reiniciará el trámite y recopilará los informes necesarios para la ratificación de la venta o adjudicación por parte de la Comisión competente, para su posterior resolución del I. Concejo municipal.

Artículo 29.-Emisión de títulos de crédito. La Dirección Financiera, una vez recibida la documentación con la aprobación del I. Concejo municipal por venta directa o el Acta de Adjudicación por subasta pública emitirá los títulos de crédito correspondiente.

Una vez realizado el pago, la Tesorería Municipal remitirá todo el expediente, con suconstancia a Procuraduría Municipal, para continuar con los trámites pertinentes.

En caso de que no se verifiquen los pagos en el plazo legal, la Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva.

Artículo 30.- Trámite en la Procuraduría Municipal. Procuraduría Municipal, una vez recibida la documentación con la aprobación del I. Concejo municipal o el Acta de Adjudicación por subasta pública junto con la certificación del pago, elaborará la minuta o el documento pertinente para continuar con el trámite de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad según el caso, el cual, será entregado al beneficiario conjuntamente con los demás documentos habilitantes.

Artículo 31.-Obligación de los beneficiarios de la enajenación por venta directa. Una vez recibida la minuta y demás documentos, los beneficiarios realizarán los trámites para elevar a escritura pública la venta y la inscripción en el Registro de la Propiedad. Los beneficiarios deberán inscribir en el Registro de la Propiedad el acto de transferencia en el plazo máximo de seis (6) meses.

Una vez perfeccionada la enajenación, entregarán una copia certificada de la escritura pública, para que sean archivadas en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 32.-Supletoriedad. Todo lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza respecto a la subasta pública o remate, se aplicarán supletoriamente la normativa del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público o la norma que le sustituyera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese toda ordenanza o resolución emitida por el GAD Municipal del cantón Gualaceo, que se contraponga con esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, y página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO.”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones ordinarias jueves 21 de marzo y 11 de abril de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, abril 12 del 2024.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 12 días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, a las catorce horas con veinte y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA NARCISA
 PADILLA PADILLA**

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 12 días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, a las dieciséis horas con treinta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y página web Institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO FABIAN TAPIA
 JARA**

Abg. Marco Tapia Jara

ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 12 días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, a las dieciséis horas con treinta minutos.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA NARCISA
 PADILLA PADILLA**

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Planificar, Regular y Controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 425, inciso final, dispone que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regímenes Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales, previstas en la Constitución, comprendida como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno

propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo expresamente establecido en los literales de este artículo;

Que, el artículo 7 del COOTAD dispone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) de ejecución y administración; y, c) De Participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el COOTAD, en su artículo 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 57 literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa de las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales para los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 130 del COOTAD dispone que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, de conformidad al artículo 539 del COOTAD, se determina valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicios de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 del COOTAD, establece a favor de los municipios el cobro de impuestos a vehículos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 540 del COOTAD; se indica que Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el artículo 542 del COOTAD señala que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios detallados en esta norma legal;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV, se fundamenta en los principios generales:

- 1) Principio de equidad. - El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria.
- 2) Principio de libre movilidad. - Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley.
- 3) Principio de desarrollo sostenible. - El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales;

Que, el artículo 13 literal c) de la LOTTTSV, determina quiénes son los organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonios de los gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo del 2012 se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados y metropolitanos del país;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las disposiciones establecidas en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL CANTON PAJAN Y TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PAJAN.

CAPITULO I

DEL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN PAJÁN.

Artículo 1.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Paján, y será aplicado en todos los trámites de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto, son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Artículo 3.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto al rodaje será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible de este impuesto será el avalúo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas o en los organismos de Tránsito correspondiente.

Para la determinación del Impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD):

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00

8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Artículo 5.- CATASTRO DE VEHÍCULOS. - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Tránsito deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo del vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Artículo 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - El Departamento de Rentas Municipal, sobre el catastro de los vehículos emitirá los correspondientes títulos de créditos, en forma automatizada e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Artículo 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. - El propietario del vehículo, en forma previa a la matrícula anual del vehículo, se acercará a la Jefatura de Rentas en donde se emitirá el título de crédito, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Artículo 8.- VENCIMIENTO. - Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Artículo 9.- EXONERACIONES. - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
- y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Se aplicarán todas las exenciones establecidas en la Ley.

CAPITULO II
TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION MUNICIPAL DE
GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTÓN PAJÁN.

ÁMBITO, OBJETIVO Y COMPETENCIA

Artículo 10.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la gestión administrativa, tributaria y de coordinación dentro de las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro del cantón Paján, de acuerdo a las competencias asignadas.

La presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios que preste el GAD Municipal de Paján a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 11.-Objetivo. - La presente ordenanza establece las normas específicas para la aplicación de las tasas que contribuyen al mejoramiento y la calidad en los servicios prestados por la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Paján.

Artículo 12.- Competencias. - El Gobierno Municipal del Cantón Paján en ejercicio de su autonomía dentro de sus competencias tiene la de planificar y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE
MATRICULACIÓN Y TITULOS HABILITANTES QUE PRESTA LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PAJÁN.

Artículo 13- La Matriculación y Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, así como se respetará y aplicarán las Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito que establece el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor y Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor y sus reformas; y demás Resoluciones que para los efectos de los procedimientos expida la Agencia Nacional de Tránsito mediante sus Resoluciones.

Artículo 14.- La realización de trámite para el transporte particular, público y comercial en el Cantón Paján, así como los servicios que presta la Dirección de Tránsito Municipal, comprende la emisión de documentos o recibos de caja a excepción de las tasas propias contenidas en las demás Ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal del cantón Paján y ejecutadas por la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Paján.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján por medio del departamento de Rentas respetará y aplicará el Cuadro Tarifario dispuesto en la Resolución N° 002-DIR-2023-ANT de fecha 19 de enero de 2023 y todas aquellas Resoluciones que para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito establezca cada año como Cuadro Tarifario.

Artículo 16.- Los servicios públicos que presta la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Paján serán fijados en base al cuadro tarifario de servicios emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito para los trámites referentes a la transportación particular, pública y comercial, matriculación vehicular dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Paján, los mismos que a continuación se detallan.

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PAJÁN.

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	\$200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$104,00
EMISIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y COMERCIAL (CARGA LIVIANA, TAXIS CONVENCIONALES, TAXIS EJECUTIVOS, TRICIMOTOS)	
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$10,00
REFORMA DE ESTATUTOS	\$145,00
DESVINCLACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$12,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$145,00
CERTIFICACIONES	
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$7,50
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$7,50
CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$7,50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$7,50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$7,50
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$7,50
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$7,50
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$7,00
BAJA DE VEHÍCULOS/REVERSIÓN	\$7,50
BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$7,50
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$22,00
STICKER REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$5,00
DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$5,00
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	
CAMBIO DE COLOR	\$7,50
CAMBIO O BAJA DE MOTOR	\$7,50
CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$7,50

CAMBIO DE CARROCERIA	\$7,50
CAMBIO DE PASAJEROS	\$7,50
COPIAS CERTIFICADAS (SECRETARÍA GENERAL)	
COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$4,00
COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES - ADENDAS (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$2,50
COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES	\$2,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXI/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	\$41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	\$35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$15,86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PARTICULAR, PÚBLICO, COMERCIAL O CUENTA PROPIA.	\$25,00
PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
CERTIFICADO DE IMPRONTAS	\$3,00

Artículo 17.- RECAUDACIÓN. – El usuario, previo a recibir el servicio para los procesos de matriculación y títulos habilitantes, deberá acercarse al departamento de Rentas Municipal, para la emisión del comprobante de pago y cancelar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal, comprobante que será entregado en la dependencia que solicite el servicio.

Artículo 18.- CALENDARIZACIÓN PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN. - Para la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Artículo 19.- EXONERACIÓN.- Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, el GADM de Paján realizará la exoneración de los rubros correspondientes al proceso de calendarización en cumplimiento con los Art. 12, Art. 13, Art 14 y Art. 15 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT y debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que venía recaudando a través del Sistema del Servicio de Rentas Internas – SRI.

Artículo 20.- Los rubros de formularios de trámites administrativos se adicionan en los trámites de Certificación (CUV) y procesos de matriculación; es decir, en todos los productos de matriculación que establece el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 21.- En los procesos de concesión de permiso de operación y renovación deben presentar los siguientes requisitos: Solvencias Municipales de la operadora y de todos los socios que consten en dicha Resolución.

Artículo 22.- Es obligación de las unidades de transporte público y comercial con jurisdicción en el Cantón Paján, la matriculación de sus vehículos en la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Paján, de no cumplirse con lo dispuesto, las operadoras serán notificadas con la sanción pertinente establecidas en la LOTTTSV.

DISPOSICIONES GENERAL. –

PRIMERA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás leyes y Resoluciones conexas aplicables.

SEGUNDA: Los valores del cuadro tarifario y los demás rubros estipulados en la presente ordenanza, se ajustarán automáticamente en base a la normativa establecida para el efecto por los entes reguladores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. –

Se dispone que la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Paján realice la socialización de la presente Ordenanza con las diferentes Cooperativas y Compañías de Transporte Público y Comercial del Cantón Paján.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial e conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones ordinarias realizadas los días 08 de abril y 15 de abril de 2024.

Paján, a los 15 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los quince días del mes de abril de 2024, a las trece horas con veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los quince días del mes de abril de 2024, a las catorce horas, de conformidad establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal; por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Sra. Karen Marcillo vera, en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los quince días del mes de abril de 2024.

Lo CERTIFICO.



Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL DEL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, ha centrado sus esfuerzos en generar cambios en la proximidad entre las dependencias municipales, sus funcionarios, con la ciudadanía; buscando siempre su desarrollo y bienestar, mediante la implementación de políticas de igualdad y equidad en la prestación de servicios desde la perspectiva de planificación, ejecución, innovación y mejoramiento continuo. La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

En ese aspecto, se crea la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, cuyo objetivo es buscar la perfección y mayor operatividad, logrando una mejor ejecutividad como empresa en su gestión, brindando un servicio registral eficiente, ágil, eficaz, con transparencia y seguridad jurídica. El 10 de noviembre del 2017, el GAD Portoviejo, sanciona la Ordenanza que Fija la Tabla de Aranceles o Tarifas por los Servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, teniendo como base un estudio técnico-financiero, buscando siempre la igualdad y equidad en el cobro por la prestación de servicios, por lo que su aplicación está sustentado en la realidad socioeconómica del cantón Portoviejo y de sus habitantes.

En relación a eso, dentro de sus competencias de gestionar, desarrollar y administrar el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, prestando servicios inherentes al objeto de la Empresa, se presenta una propuesta de reforma que permitan la inclusión y derogación de frases en los contenidos de cada redacción del articulado, es decir enfocado en una modificación de forma. En suma, establece contenidos de forma la

propuesta de reforma, que no implica cambios o modificaciones en la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal.

Esta propuesta busca la mejora continua y fortalecimiento del modelo de gestión institucional, de manera definitiva en la administración registral, como una empresa planificadora, reguladora, facilitadora del desarrollo humano conjuntamente con la participación ciudadana; con servicios de calidad, eficiencia y eficacia, mediante la búsqueda constante de la excelencia, así como la adopción de buenas prácticas que permitirán seguir posicionándonos como referentes de otras organizaciones públicas en beneficio y desarrollo de los portovejenses.

Este fortalecimiento de los planes de mejora institucional, promoverá el desarrollo del cantón, buscando siempre la equidad, calidad, eficiencia y avance en la capacidad de gestión de los servicios municipales, mediante una adecuada articulación de los actores territoriales de desarrollo, por una eficaz garantía de derechos y concreción de la visión de futuro cantonal.

En virtud de lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Fija la Tabla de Aranceles o Tarifas por los Servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República dispone que los Gobierno Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas Cantonales;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República señala que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrador de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 57 literal a), establece las facultades normativas en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD, atribuye a los concejos municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone “(...) *En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste. (...)*”

Que, el Registro de la Propiedad EP, tiene por objeto asumir en forma amplia, transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, en cuanto a la estructuración administrativa y financiera del registro de la propiedad y su coordinación con el catastro. La existencia y gestión de esta empresa en ningún caso afectará la autonomía registral de la Oficina de Registro, y por ende el ejercicio de la función registral;

Que, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del directorio: *a) Aprobar, reformar, sustituir, codificar, e interpretar la reglamentación institucional necesaria que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto” e) Aprobar los mecanismos de fijación de precios por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas; f) Conocer y someter a consideración del GAD Portoviejo los mecanismos de fijación de tasas y contribuciones especiales que correspondan por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas; k) Presentar para la aprobación del GAD Portoviejo, proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa; l) Conocer y emitir observaciones, de ser necesario, acerca de los proyectos de Ordenanza que hayan sido aprobadas por el Concejo en primer debate, que comprometan el giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;*

Que, el 10 de noviembre de 2017, fue sancionada la Ordenanza que Fija la Tabla de Aranceles o Tarifas por los Servicios que presta la Empresa Pública Municipal

Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo y publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 130 del 29 de noviembre del 2017;

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. 021-NG-DINARDAP-2013, del 4 de junio del 2013, sobre “*Norma que Crea y Regula procedimiento para el uso y manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas*”, dice: “*Cobro de los servicios registrales.- Conforme lo determina el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos al municipio de cada cantón establecer los aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el registro de la propiedad. Las instituciones que requieran los servicios de los diferentes Registros de la Propiedad realizarán los pagos conforme lo determinen las respectivas municipalidades o registros según sea el modelo de gestión adoptado por el municipio para el funcionamiento del Registro. Cuando se requiera los servicios de otros registros de datos públicos, el usuario solicitante deberá cancelar los valores correspondientes en conformidad con la ley*”;

Que, esta reforma busca fortalecer los planes de mejora institucional, promover el desarrollo del cantón, buscando siempre la equidad, calidad, eficiencia y avance en la capacidad de gestión de los servicios municipales, mediante una adecuada articulación de los actores territoriales de desarrollo, por una eficaz garantía de derechos y concreción de la visión de futuro cantonal;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones estipuladas en las letras a) y d) del artículo 57 del COOTAD, se expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- En el artículo 7 realícese las siguientes reformas:

1. Elimínese en el numeral 1 el siguiente párrafo: “*En ningún caso la planilla podrá exceder el monto de USD\$ 2.000,00 (dos mil dólares americanos)*”

2. Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto:

“Por el registro de las hipotecas y/o prendas, sus rectificaciones, aclaraciones, ampliaciones, o aceptaciones, se cobrarán de acuerdo a las categorías establecidas en el cuadro del numeral 1 de este artículo.

Estos valores también se aplicarán en la inscripción de contratos o actos que contengan cesión de derechos hipotecarios, sus rectificaciones, aclaraciones, ampliaciones o aceptaciones, sean estas de origen público o privado, mientras no contradigan Ley vigente.

En el registro de hipotecas y/o en las cesiones de derechos hipotecarios se cobrará independientemente por cada inmueble o predio, aunque todos estén contenidos en un solo instrumento documental.”

3. Sustitúyase el numeral 10 por el siguiente texto:

“Por la inscripción, extinción, modificación, ratificación, aceptación, adendum, rescisión, resciliación o cancelaciones de promesas de compraventas, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del cuadro del numeral 1 de este artículo.”

4. Sustitúyase el numeral 12 por el siguiente texto:

“Por la inscripción de la cancelación, aceptación, revocatoria, repudio, ampliación, extinción, reforma, determinación, nulidad, ratificación, aceptación, modificación, rescisión o resciliación de cualquier tipo de contrato que ya esté registrado y que no conste en las categorías, numerales de este artículo y en esta ordenanza, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del numeral 1 de este artículo.”

5. Elimínese el numeral 14

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Los derechos o aranceles de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, fijados en esta ordenanza, serán calculados y cobrados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento o documento.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 11, con el siguiente texto:

“Artículo 11.- La reinscripción de bienes inmuebles inscritos en otros cantones y aquellos que erróneamente hayan sido registrados en otro cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo y el costo que regirá para estas reinscripciones será el de la categoría que le corresponda de acuerdo con la tarifa impositiva establecida en el cuadro señalado en el numeral 1 del artículo 7.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 12, con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Están exentos del pago de aranceles registrales y/o las rebajas correspondientes, las inscripciones de todo tipo de documentos, actos o contratos cuyos beneficiarios de dichas inscripciones estén amparados por la Constitución, Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y sus reglamentos. Igual exención surtirá efecto en el otorgamiento de cualquier tipo de certificación registral cuyos beneficiarios-solicitantes estén bajo la custodia de los anteriormente citados cuerpos legales y cualquier otra norma vigente al momento de solicitarse el servicio registral.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Registro de la Propiedad EP, deberá efectuar la codificación y actualización de la Ordenanza que Fija la Tabla de Aranceles o Tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo; y, la actualización y codificación en el Código Municipal, Libro 1 Componente Institucional, Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), de su ordenanza de creación, de conformidad a lo establecido en la disposición General Décimo Sexta y disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, en coordinación con la Jefatura de la Unidad Legislativa y Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, en conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los once días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de marzo y 11 de abril de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 11 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 15 de abril de 2024.- 14H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 15 de abril de 2024.- 14H15.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio fundamental que subyace en los derechos de todas las personas. Reconocer y promover la igualdad de género es un deber moral y legal que debemos asumir como sociedad y como institución pública. La presente ordenanza se origina de la convicción de que todas las personas, sin importar su género, merecen igualdad de oportunidades, derechos y dignidad. A pesar de los avances significativos en la promoción de la igualdad de género, persisten desafíos importantes en nuestro Cantón, mismos que requieren una atención diligente y estratégica. La discriminación de género, la violencia basada en el género, la falta de acceso equitativo a recursos y oportunidades, así como la necesidad de presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, son temas que demandan acciones concretas. Esta ordenanza se propone como un instrumento legal para abordar estas cuestiones de manera efectiva. La Comisión de Igualdad y Género trabajará incansablemente para garantizar que los derechos de género sean respetados y promovidos. Esta Comisión será un espacio de diálogo, consulta y acción, que involucran a diversos actores y promoverá políticas y programas inclusivos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 determina que el Ecuador es un estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado, Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en su numeral 2 establece "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 4 reconoce y garantizará a las personas: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.";

Que, el artículo 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que, el Estado debe "promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales"; y en el numeral 14, que debe "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual";

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los

Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, la Constitución en su artículo 277, numerales 1 y 3, determina que, entre los deberes generales del Estado para la Consecución del Buen Vivir, está “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la Constitución en su artículo 324, determina que, “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, literal a) inciso quinto, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 7 incisos 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los concejos municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, literal b, expresa que: “son funciones del gobierno autónomo descentralizado diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 326 dispone, “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las

que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";

Que, el artículo 327 inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";

Que, el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, Convención Interamericana de Belén do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO.**

Art. 1. ÁMBITO. - La presente Ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, y su aplicación se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro, observando lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 2. DE LA COMISIÓN. - Créase la Comisión Permanente de Igualdad y Género, la misma que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.

Art. 3. FINALIDAD. - La Comisión Permanente de Igualdad y Género tiene como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes vigentes, en cumplimiento

de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Comisión Permanente de Igualdad y Género, para cumplir con su finalidad, coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica encargada de implementar las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución, con el fin de garantizar la implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD, en el cumplimiento de las actividades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN. -

La Comisión Permanente de Igualdad y Género estará conformada con la participación paritaria (en lo posible) de tres concejales/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entendida esta como la igualdad real de cuotas políticas entre mujeres y hombres.

En la conformación de la comisión se procurará la expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 5. OBJETIVOS DE LA COMISIÓN. -

La Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos:

- a. Formular e implementar políticas públicas de igualdad y de género, para el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes.
- b. Adoptar medidas de acción afirmativa, que aseguren la reducción de brechas en todos los ámbitos, a fin de lograr la transformación de relaciones de poder.
- c. Contribuir a la erradicación de todo tipo de violencia en razón de género, generacional, étnico y de discapacidad, que permita la transformación de patrones socio-culturales y garantizar de esta manera el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres y los hombres.
- d. Propiciar la creación de organizaciones sociales de mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades,

- nacionalidades y pueblos presentes en el cantón, y fortalecer las ya existentes en coordinación con Participación Ciudadana.
- e. Incorporar criterios de equidad e igualdad en el diseño de presupuestos, programas y proyectos dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en proyectos que el municipio ejecute para garantizar el ejercicio pleno de los derechos constantes en la Constitución, el COOTAD y el Plan Nacional de Desarrollo.
 - f. Fortalecer programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: género, generacional, étnico, discapacidad y movilidad humana.
 - g. Ejercer el control social y la fiscalización, en colaboración con diferentes sectores de la sociedad organizada o no de los programas y proyectos ejecutados por la administración municipal, dirigidos a conseguir la equidad e igualdad de oportunidades.
 - h. Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de forma directa o indirecta, en todos los ámbitos, especialmente la derivada de la maternidad y las obligaciones familiares.
 - i. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales: laboral, social, educativa, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a los bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.
 - j. Sensibilizar a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres, hombres, niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad y movilidad humana.
 - k. Promover la participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.

Art. 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO. –

La Comisión permanente de Igualdad y Género se encargará de:

1. Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.
2. Fiscalizar que la gestión pública Municipal en la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y de género, a través de su instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.
3. Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de igualdad y de género, a través de su instancia técnica.
4. Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, sobre la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
5. Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con un enfoque de igualdad y de género.
6. Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
7. Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.
8. Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal y en otros mecanismos participativos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza de Participación Ciudadana que rige para el efecto.
9. Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa en general.

10. Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
11. Velar que las ordenanzas municipales contengan las políticas de igualdad y equidad contempladas en la Constitución y la ley.
12. Fiscalizar que la administración cumpla con las políticas de igualdad y equidad, a través de su instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad.
13. Asesorar al Concejo Municipal para que en los planes anuales y los presupuestos de la municipalidad se refleje la equidad de género y generacional, grupos de atención prioritaria y equidad social, velando que en la normativa legal existan estos enfoques incluyentes.
14. Asesorar al Concejo Municipal para que legisle el funcionamiento y fortalecimiento de la Junta, Consejo y Redes de Protección de Derechos, en las áreas urbano y rural en coordinación con otros niveles de gobierno.
15. Promover los procesos de desarrollo económico local, que serán aprobados por el Concejo, poniendo énfasis en el sector de la economía social y solidaria, en coordinación con otros niveles de gobierno.
16. Conocer para asesorar al Concejo Municipal, la propuesta técnica del área de planificación para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza.
17. Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles.
18. Conocer y examinar los planes, programas, proyectos socio culturales y otros asuntos enviados por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo Municipal, y emitir dictamen razonado sobre los mismos, sugiriendo soluciones o alternativas cuando sea el caso, para precautelar la igualdad y equidad de género;
19. Proponer al Concejo proyectos de Ordenanza o Resolución en el ámbito de su competencia que se estimen convenientes a los intereses de la institución y el cantón.
20. Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley.

Art. 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN. –

Son deberes y atribuciones del Presidente(a) de la Comisión:

- a) Representar oficialmente a la Comisión Permanente de Igualdad y Género.
- b) Convocar a sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el caso amerite.
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- e) Autorizar con su firma los informes.
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión.
- g) Coordinar las acciones de la comisión con los demás, así como con las dependencias de la institución.
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de las labores de la comisión.
- i) Presentar propuestas de proyectos que aplique criterios de igualdad y equidad ante las demás comisiones, el pleno del Concejo Municipal y a través de este a otros organismos.

Art. 8. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA COMISIÓN. – El Secretario y/o la Secretaria de la Comisión, será designado de entre los o las funcionarios (as) municipales.

Son atribuciones y deberes del secretario(a) las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente(a) de la comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
2. Concurrir a las sesiones de la comisión;
3. Coordinar con el Presidente(a) de la comisión, el día y la hora para la realización de las sesiones por lo menos una vez al mes;
4. Convocar a la comisión por disposición del Presidente(a), mediante comunicación escrita, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, al menos con 24 horas de anticipación a la hora de la sesión;

5. Llevar el archivo de las actas e informes de la comisión;
6. Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, funcionarios y asesores de la comisión;
7. Hacer un seguimiento del cumplimiento de las decisiones o resoluciones adoptadas por la comisión y mantener informado a sus miembros del estado de las mismas de así requerirse.

Art. 9. DE LAS SESIONES. – La Comisión Permanente de Igualdad y Género, sesionará obligatoria y ordinariamente por lo menos una vez al mes y de así considerarse, se reunirá las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente la comisión podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones de la comisión serán públicas.

Art. 10. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO EN LAS COMISIONES. –

El quórum de la comisión se constituirá con la asistencia de por lo menos de dos de sus miembros si son tres concejales sus miembros, los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros; concurrentes. Cuando esto no fuera posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 11. INTERVENCIÓN EN LA COMISIÓN. -

Cualquier concejal(a) tendrá acceso a la comisión, aunque no fuera integrante, pudiendo intervenir con voz, pero sin voto en los debates.

Art. 12. COMISIONES GENERALES. -

Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en Comisión General, previa solicitud por escrito y presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, dirigida al Presidente (a) de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora; en dicha solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 13. DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD Y GÉNERO. –

Para que la Comisión Permanente de Igualdad y Género, en su deber de fiscalizar que la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, se designa a la secretaria del Consejo Cantonal para que cumpla con las funciones de la instancia técnica de igualdad y género.

Art. 14. FUNCIONES DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO.-

La Instancia Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar líneas de base y diagnósticos, de los diferentes sectores para la aplicación de políticas de igualdad y de género, al igual que plantear líneas de investigación sobre las condiciones de vida de las mujeres en la localidad, presentar informes, bases de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas, proyectos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, para la Comisión.
2. Brindar asesoría a la Comisión Permanente de Igualdad y Género.
3. Presentar a la Comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad y de género.
4. Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
5. Incorporar el enfoque de género en planes, programas, proyectos, ordenanzas y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la administración municipal.
6. Informar a la Comisión si en la gestión municipal se aplican los principios de igualdad y género.
7. Informar a la Comisión sobre el cumplimiento de las disposiciones del COOTAD en el gobierno municipal, relativas a la asignación de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
8. Presentar propuestas de Fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género.

9. Presentar a la Comisión de Igualdad y Género iniciativas o recomendaciones para la formulación, adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
10. Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y representación, designación y nominación de cargos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro.
11. Elaborar el Plan Operativo Anual para la promoción de la igualdad y equidad de género en el cantón; el mismo que deberá ser presentado a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, a más tardar en el mes de octubre de cada año para su consideración en la planificación y presupuesto del siguiente año fiscal.
12. Apoyar a las instancias y mecanismos creados a través del Sistema de Participación Ciudadana para que participen la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubios, así como aquellos que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria.
13. Promover espacios de información y participación que contribuyan a la erradicación progresiva de la violencia basada en género.
14. Impulsar la creación de los servicios municipales de atención médica, asistencia y acompañamiento legal y capacitación en género para mujeres, niñez y adolescencia en el cantón.
15. Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de igualdad y género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas de la Municipalidad.
16. Coordinar con la Dirección de Planificación la aplicación de la política pública municipal respecto a temas de igualdad y género.
17. Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
18. Las demás actividades que, dentro de la naturaleza de esta Instancia Técnica de Igualdad y Género se le disponga realizar por parte de la Comisión permanente de Igualdad y Género.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiesen aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 10 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 03 y 10 de abril de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 10 de abril de 2024.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 10 de abril de 2024.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 10 de abril de 2024.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio n°: GADMCH- 2024-SG-402-OF

Chone, 11 de abril del 2024.

Asunto: Fe de Erratas Ordenanza municipal que norma el fortalecimiento de la calidad del servicio de transporte terrestre intracantonal y comercial en taxis del cantón Chone y fija las tarifas de los servicios de transporte antes referidos.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
Quito.

Señor Director:

Siento como tal, que en ejercicio de la delegación contenida en la normativa institucional y, en cumplimiento a la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el R.O. 353-25, 23-x-2018R.O. 353-25, 23-x-2018, solicité la publicación de la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTON CHONE Y FIJA LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ANTES REFERIDOS”**, instrumento legal que fue publicado en la Edición Especial N° 1407 del Registro Oficial del martes 20 de febrero de 2024 y en el que existen errores de tipeo, en los cuadros de los literales b) y c), del artículo 6 de la referida ordenanza, ya que estos dicen:

- b. En cuanto a la tarifa del **servicio público intracantonal - urbano**, aplicarán los siguientes valores:

N°	Rutas	Kilómetros	Tarifa propuesta	Tarifa 50%
1	Limón - Los Naranjos	12	\$ 0,40	\$ 0,20
2	Terminal - Puerto Arturo - Egdy María - IESS	3,5	\$ 0,40	\$ 0,20
3	Badeal - Santa Rita	8	\$ 0,40	\$ 0,20
	Badeal - Garrapata	25	\$ 0,75	\$ 0,40
	Badeal - El Pueblito	17	\$ 0,75	\$ 0,40
	Badeal - La Represa	20	\$ 1,00	\$ 0,50
	Badeal - La Alianza	28	\$ 1,00	\$ 0,50
4	Tipo C - Las Banderas	12	\$ 0,40	\$ 0,20
	Tipo C - San Antonio	15,5	\$ 0,50	\$ 0,25

	Tipo C - La Sabana	20	\$ 0,75	\$ 0,40
5	Centro - San Pablo	11	\$ 0,50	\$ 0,25
	Centro - Culebra - Copetón	17	\$ 0,75	\$ 0,75

- c. En cuanto a la tarifa del **servicio público intracantonal - rural**, aplicarán los siguientes valores:

N°	Ruta	Kilómetros	Tarifa propuesta	Tarifa 50%
1	Canuto - La Palma	25	\$ 1,00	\$ 0,50
	Canuto - Buenaventura		\$ 2,25	\$ 1,25
2	Canuto - San Elías	15	\$ 1,25	\$ 0,65
	Canuto - Casa Grande		\$ 1,50	\$ 0,75
3	Chone - Platanales	20	\$ 1,25	\$ 0,75
	Chone - Coñaque		\$ 2,25	\$ 1,25
4	Canuto - Copetón	11	\$ 1,00	\$ 0,50
	Canuto - Chone		\$ 1,50	\$ 0,75
5	Casa Grande - Chone	15	\$ 1,75	\$ 0,90

Con este antecedente, solicito a usted, se sienta la siguiente Fe de Erratas en los literales b) y c) de la norma señala y se rectifique el error constante en los mismos; debiendo decir:

- b. En cuanto a la tarifa del **servicio público intracantonal - urbano**, aplicarán los siguientes valores:

N°	Rutas	Kilómetros	Tarifa propuesta	Tarifa 50%
1	Limón - Los Naranjos	12	\$ 0,40	\$ 0,20
2	Terminal - Puerto Arturo - Egdy María - IESS	3,5	\$ 0,40	\$ 0,20
3	Badeal - Santa Rita	8	\$ 0,40	\$ 0,20
	Badeal - Garrapata	25	\$ 0,75	\$ 0,40
	Badeal - El Pueblito	17	\$ 0,75	\$ 0,40
	Badeal - La Represa	20	\$ 1,00	\$ 0,50
	Badeal - La Alianza	28	\$ 1,00	\$ 0,50
4	Tipo C - Las Banderas	12	\$ 0,40	\$ 0,20
	Tipo C - San Antonio	15,5	\$ 0,50	\$ 0,25
	Tipo C - La Sabana	20	\$ 0,75	\$ 0,40
5	Centro - San Pablo	11	\$ 0,50	\$ 0,25
	Centro - Culebra - Copetón	17	\$ 0,75	\$ 0,40

- c. En cuanto a la tarifa del **servicio público intracantonal - rural**, aplicarán los siguientes valores:

N°	Ruta	Kilómetros	Tarifa propuesta	Tarifa 50%
1	Canuto - La Palma	25	\$ 1,00	\$ 0,50
	Canuto - Buenaventura		\$ 2,25	\$ 1,15
2	Canuto - San Elías	15	\$ 1,25	\$ 0,65
	Canuto - Casa Grande		\$ 1,50	\$ 0,75
3	Chone - Platanales	20	\$ 1,25	\$ 0,65
	Chone - Coñaque		\$ 2,25	\$ 1,15
4	Canuto - Copetón	11	\$ 1,00	\$ 0,50
	Canuto - Chone		\$ 1,50	\$ 0,75
5	Casa Grande - Chone	15	\$ 1,75	\$ 0,90

Seguro de contar con su diligente tramitación, expreso mi gratitud.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Mendoza Zambrano
Secretario del Concejo

JMZ/rca.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.